

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

18441 Modificación de ordenanzas fiscales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de octubre de 2013, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto:

1.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se añade un apartado 4, al artículo 8. Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se intercala el siguiente texto entre los párrafos 1 y 2 del artículo 6.1: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añade un apartado 4, al artículo 6: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade el siguiente texto al artículo 7: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

5.- ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PUBLICOS

Se añade el siguiente en el apartado TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACIÓN: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

6.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Se añade un apartado d) en el artículo 6: Ocupación de la vía pública con estructuras auxiliares de las terrazas como tarimas, toldos, sombrillas, barandillas u otros elementos de protección o balizamiento, por m² y día.... 0,15 €.

Se añade un párrafo al artículo 7: Los precios regulados en el presente articulado podrán exigirse en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

7.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZA.

Capítulo 4

Artículo 17.- Infracciones y régimen sancionador

Se consideran infracciones graves:

Se añade un punto j) Ocupación de la vía pública sin autorización, pero sin que pueda ocasionar perjuicios graves al tráfico rodado o peatonal.

Se consideran infracciones muy graves:

El apartado c) queda redactado así: Ocupación de la vía pública sin autorización, pudiendo ocasionar perjuicios graves al tráfico rodado o peatonal.

Abarán, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde.